



ASUNTO: Se remite Iniciativa de Decreto

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
A 26 de diciembre de 2024.

**Presidente de la Mesa Directiva
de la LXIX Legislatura del
H. Congreso Del Estado De Chiapas
Edificio.**

Por este medio y con fundamento en los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 fracción XV, 97 segundo párrafo fracción V, 98 fracción II, 100, 170, 171, 172, 173, 174 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapa, nos permitimos remitirle para su trámite legislativo la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas

A t e n t a m e n t e.

**Por la Comisión de Recursos Naturales, Bosques y Selvas
de la Sexagésima Novena Legislatura
del H. Congreso del Estado. .**

**Dip. Jovannie Mariela Ibarra Gallardo.
Presidenta**

**Dip. Ana Karen Ruiz Coutino
Vicepresidenta**

**Dip. Alejandra Gómez Mendoza,
Secretaria**



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dip. Elvira Catalina Aguiar Álvarez
Vocal

Dip. Bertha Flores Sánchez
Vocal

Dip. José Ángel del Valle Molina
Vocal

Dip. Juan Salvador Camacho
Velasco
Vocal

Estas firmas corresponden al oficio de remisión de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para Estado de Chiapas



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
EDIFICIO**

Las y los que suscribimos **Jovannie Maricela Ibarra Gallardo, Ana Karen Ruiz Coutiño, Alejandra Gómez Mendoza, Elvira Catalina Aguiar Álvarez, Bertha Flores Sánchez, José Ángel del Valle Molina y Juan Salvador Camacho Velasco**, Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales, Bosques y Selvas de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado; en uso de las facultades que nos confieren el artículo 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los Artículos 7 fracción XV, 97 segundo párrafo fracción V, 98 fracción II, 100, 170, 171, 172, 173, 174 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas; nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En términos del artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es facultad del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas que exista facultades concurrentes conforme a las Leyes Federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Que el párrafo quinto del artículo 4 constitucional, establece que: "...Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por

la ley...” por lo tanto el derecho humano al medio ambiente como el medio ambiente sano, son bienes jurídicamente tutelados en México. El medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afecta a una persona, sino a la comunidad en general.

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

Asimismo, es el instrumento legal más importante para el sector forestal. Sus objetivos alcanzan a buena parte de la población nacional al considerar el manejo integral y sustentable de los recursos forestales, así como su conservación, protección y restauración.

Que la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas; es una Ley de nueva creación, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 257, tomo III de fecha 14 de Diciembre de 2022.

La propuesta de reforma que hoy se presenta, pretende enriquecer el contenido de la Ley vigente, para hacerla congruente con lo redactado por la Legislatura anterior, considerando algunos conceptos que son mencionado en el cuerpo del ordenamiento y que sirven de referencia para clarificar lo que el Legislativo Federal quiso decir: en ese sentido considerando que Chiapas necesita una Ley más operativa acorde a las necesidades del sector.

La presente propuesta, se caracterizan por:

- No requerir presupuesto adicional.
- Mejorar el marco conceptual del sector forestal y adecuarlo al marco de referencia internacional.

- Adecuar algunas normas al marco internacional vigente.
- Clarificar o redefinir competencias, buscando atender mejor a los usuarios de la Ley.

Que el marco de acción de la Ley General Forestal amplía el ámbito de regulación y fomento de la protección del desarrollo forestal sustentable, en ese mismo sentido se pretende modificar el ámbito de aplicación de la Ley para mejor proveer a los recursos forestales de Chiapas.

En tal virtud y habiendo expresado las anteriores consideraciones, me permito proponer la siguiente

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas.

Primero: Se reforman los artículos 1, y 2, así como la fracción XXIX del artículo 4, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas;

Segundo: Se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 3, así como las fracciones XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXIV del artículo 4, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas.

Artículo 1.- La Presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Chiapas, tiene por objeto **regular, fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales; garantizando la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado de Chiapas; contribuyendo al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental de la Entidad.**

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Áreas de Protección Forestal: A los espacios forestales o boscosos colindantes a la zona federal y de influencia de nacimientos, corrientes, costas, cursos y cuerpos de agua a la faja de terreno inmediata a los cuerpos de propiedad particular, en la extensión que en cada caso fije la autoridad, de conformidad con las Leyes aplicables en la materia.

II.- Árbol: Planta leñosa perenne con un solo tronco principal o, en el caso del monte bajo con varios tallos, que tengan una copa más o menos definida;

III. Bosque: A la Vegetación Forestal principalmente de zonas de clima templado en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, como una cobertura de copa mayor al 10% de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1500 metros cuadrados. Esta categoría incluye todos los tipos de Bosques señalados en la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

IV. Buenas Prácticas: Al uso y aprovechamiento de tierras, ecosistemas y Recursos Forestales con bases, criterios y métodos apegados a los principios que establece la presente Ley, tendientes a lograr un manejo forestal sustentable.

V. Cadena Productiva: A los procesos de producción, transformación, industrialización y comercialización de materias

VI. Cambio de Uso del Suelo en Terreno Forestal: A la remoción total o parcial de la Vegetación Forestal en Terrenos Forestales para destinarlos a actividades no forestales.

VII. Centro Estatal: Al Centro Estatal de Protección Civil, Monitoreo de Riesgos y Manejo del Fuego, el cual tiene como finalidad la toma de decisiones técnicas mediante protocolos para el despacho de los recursos humanos, terrestres, aéreos, herramientas y equipo técnico, para el manejo de los incendios forestales en el marco del Sistema de Comando de Incidentes; así como planificar, coordinar y supervisar lo referente a la prevención de incendios forestales.

VIII. Certificación Forestal: A los medios para acreditar el adecuado manejo forestal, la protección de los ecosistemas forestales y el acceso a mercados nacionales e internacionales interesados en el futuro de los Recursos Forestales.

IX. Consejo Estatal Forestal: Al órgano consultivo y de opinión, de asesoramiento y concertación en materias de planeación, evaluación de políticas públicas en materia forestal, aprovechamiento, conservación, protección, y restauración de los Recursos Forestales en el Estado, constituido en el marco del Consejo Nacional Forestal.

X. Control Forestal: Al Conjunto de medidas de inspección, verificación, vigilancia, auditoría y sanciones tendientes a promover la aplicación y el cumplimiento efectivo de la presente Ley.

XI. Criterios: A los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de política forestal.

XII. Cuenca Hidrográfica: Superficie geográfica delimitada por la parte más alta de las montañas a partir de la cual fluyen las corrientes de agua, las cuales se unen y desembocan en una presa, lago o al mar.

XIII.- Degradación forestal: Proceso de disminución de la capacidad de los terrenos forestales en uno o varios de sus componentes para brindar servicios ambientales, así como la pérdida o reducción de su capacidad productiva;

XIV.- Desarrollo de los Servicios Ecosistémicos: Al conjunto de medidas y acciones que tienen por objeto el mantenimiento, incremento, restauración, cuantificación, valoración y pago de estos servicios por parte de los usuarios.

XV. Desarrollo Forestal Sustentable: Al proceso evaluable mediante Criterios e Indicadores de carácter ambiental, económico y social, fundado en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, creado para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

XVI. Ecoturismo: A la actividad ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar áreas naturales, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar la naturaleza, así como cualquier elemento cultural del pasado o del presente que promueva la conservación, produzca un bajo impacto ambiental y cultural y desarrolle la activa participación socioeconómica de la población local.

XVII. Fomento de Capacidades: Al proceso de creación y fortalecimiento de capacidades institucionales e individuales, para que pueda generarse una participación efectiva en todos los aspectos relativos al desarrollo forestal.

XVIII. Incendio Forestal: Al siniestro causado en forma natural, intencional, accidental o Fortuitamente por el fuego, que se presenta en áreas cubiertas de vegetación, árboles, maleza, matorrales y, en general, en cualquiera de los diferentes tipos de asociaciones vegetales en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales.

XIX. Indicadores: A los instrumentos de medición que permiten evaluar el nivel de logro alcanzado por las estrategias y programas en el cumplimiento de sus objetivos, conforme a especificaciones cuantitativas.

XX. Inventario Estatal Forestal y de Suelos: Al instrumento de política forestal que contiene información organizada y sistemática de los bienes y servicios forestales.

XXI. Ley: A la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas.

XXII. Ley General: A la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

XXIII. Manejo Forestal: Al proceso que comprende el conjunto de políticas, estrategias, acciones y procedimientos establecidas con el fin de determinar las actividades de ordenación, gestión, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración, aprovechamiento, investigación, producción de bienes y servicios, capacitación, educación, recreación y demás actividades relacionadas con la gestión de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios y Criterios previstos en esta Ley.

XXIV. Manejo Integral del Fuego: Al conjunto de actividades encaminadas a la prevención, combate y control de los Incendios Forestales, evaluación ecológica y las de capacitación, organización, cultura y difusión forestal.

XXV. Manejo Integral de Plagas y Enfermedades: Al conjunto de actividades encaminadas a la prevención, detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales en el Estado.

XXVI. Ordenamiento Forestal: Al instrumento técnico de planeación que permite ordenar el territorio del Estado en función de zonas que guardan características en común en función de su grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial.

XXVII. Preservación: Al conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas forestales, así como los bienes y servicios que éstos proveen.

XXVIII. Prestador de Servicios Forestales: A la persona física o moral, que en el ámbito de su formación profesional y/o técnica, formule, ejecute, evalúe y dictamine programas, proyectos y estudios sobre manejo, producción, diversificación productiva, transformación industrialización, comercialización, capacitación, asistencia técnica y los relacionados al servicio gerencial y asesoría legal en materia forestal, debidamente inscrito ante el Registro Forestal.

XXIX. Procuraduría: A la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas.

XXX. Productores: A las personas físicas o morales dedicadas a la actividad forestal.

XXXI. Programa de Manejo Forestal: Al Instrumento de gestión que identifica necesidades, establece objetivos y prioridades y organiza acciones a ejecutar en el corto, mediano y largo plazo, para la conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de un área determinada.

XXXII. Programa Estatal de Manejo Integral del Fuego: Instrumento de planeación que define los objetivos y alcances de la prevención, detección, combate e información relacionada con los incendios forestales.

XXXIII. Protección: Al conjunto de políticas y medidas establecidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

XXXIV. Quema Agropecuaria: Al fuego causado en forma inducida en áreas delimitadas para la realización de actividades agropecuarias que no afectan la vegetación arbórea.

XXXV. Quema Prescrita: A las quemas cuidadosamente controladas, realizadas con aplicación de combustible vegetal, bajo condiciones meteorológicas que resulten favorables, a fin de cumplir con objetivos de manejo del suelo o ecológicos que involucren un plan escrito.

XXXVI. Quema Urbana o de Vías: A las quemas realizadas en las zonas urbanas y en la superficie adyacente a las vías de comunicación.

XXXVII. Recursos Forestales: A la vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los Terrenos Forestales y preferentemente forestales.

XXXVIII. Recursos Forestales Maderables: A los recursos constituidos por vegetación leñosa susceptibles de aprovechamiento o uso.

XXXIX. Recursos Forestales No Maderables: A la parte no leñosa de la vegetación de un ecosistema forestal, que es susceptible de aprovechamiento o uso, incluyendo líquenes, musgos, hongos y resinas, así como los suelos de terrenos forestales.

XL. Registro Forestal: Al Registro Forestal Estatal.

XLI. Restauración: Al conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal degradado, para recuperar parcial o totalmente las funciones originales del mismo y mantener las condiciones que propicien su persistencia y evolución.

XLII. Secretaría: A la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

XLIII. SPC: A la Secretaría de Protección Civil.

XLIV. Selva: A la Vegetación Forestal de clima tropical en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, como una cobertura de copa mayor al 10 % de la superficie que ocupa, siempre que formen masas mayores a 1500 metros cuadrados, excluyendo a los acahuals. En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

XLV. Servicios Ecosistémicos: Son aquellos que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los Recursos Forestales, tales como servicios de provisión o suministro de bienes de consumo humano; regulación cultural y de soporte.

XLVI. Silvicultura: La teoría y práctica de controlar el establecimiento, composición, constitución, crecimiento y desarrollo de los ecosistemas forestales para la continua producción de bienes y servicios;

XLVII. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Información Forestal.

XLVIII. Sistema de Comando de Incidentes: Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, protocolos, procedimientos y comunicaciones operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos operacionales pertinentes en un incidente.

XLIX. Suelo Forestal: Cuerpo natural que ocurre sobre la superficie de la corteza terrestre, compuesto de material mineral y orgánico, líquidos y gases, que presenta horizontes o capas y que es capaz de soportar vida; que han evolucionado bajo una cubierta forestal y que presentan características que les confirió la vegetación forestal que en él se ha desarrollado;

L.- Terreno Forestal: Al espacio de tierra que está cubierto por Vegetación Forestal.

LI. Terreno Preferentemente Forestal: Al espacio de tierra que no se encuentra cubierto por Vegetación Forestal, pero que, por sus condiciones de clima, suelo y topografía resulte más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquellos ya urbanizados.

LII.- Uso Doméstico: Al aprovechamiento sin propósitos comerciales, de los Recursos Forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, para usos rituales o satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de sus necesidades básicas en el medio rural.

LIII. Vegetación Forestal: Al conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando Bosques, Selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

LIV. Visita de Inspección: A la supervisión que realiza el personal autorizado por la Secretaría, con el objeto de verificar que el aprovechamiento, manejo, transporte, almacenamiento y transformación de Recursos Forestales, en cumplimiento a la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. Son objetivos generales ...

De la I a la V. ...

VI. Promover, en la política forestal, acciones afirmativas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades para las mujeres, las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, los jóvenes y las personas con capacidades diferentes, y

VII. Respetar, en el ámbito de la Ley, los derechos de las comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables, así como el uso y disfrute de sus recursos forestales en los términos de normatividad nacional aplicable y los instrumentos internacionales vinculantes. fomentando mecanismos de manejo y protección de los ecosistemas forestales de conformidad a sus prácticas y perspectivas; salvaguardando el conocimiento de las mismas; respetando sus derechos de consulta libre, previa e informada y su derecho de conocimiento fundamentado previo, según corresponda.

Artículo 4.- Son objetivos específicos ...

De la I a la XXVIII. ...

XXIX.- Contribuir al desarrollo socioeconómico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de ejidatarios, comuneros, cooperativas, pequeños propietarios y demás poseedores de recursos forestales;

XXX.- Proteger los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, equiparables a los propietarios forestales, así como los derechos humanos en lo concerniente a la aplicación de la Ley;

XXXI.- Garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal;

XXXII.- Promover el diseño y la aplicación de instrumentos económicos para fomentar el desarrollo forestal, la provisión de servicios ambientales, los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y locales, acciones de restauración de cuencas y conservación de la biodiversidad, así como medidas de prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático;

XXXIII.- Impulsar el manejo forestal comunitario y el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y comunidades equiparables;

XXIV.- Los demás que sean de interés para promover un Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículos Transitorios.

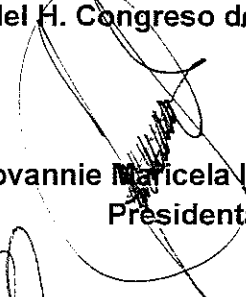
Primero: El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

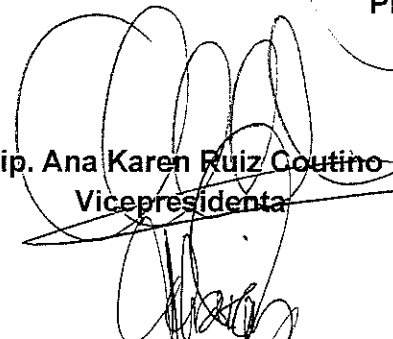
Segundo: Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo, Residencia Oficial del H. Congreso del Estado de Chiapas; en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días de diciembre del año dos mil veinticuatro

A t e n t a m e n t e.

Por la Comisión de Recursos Naturales, Bosques y Selvas
de la Sexagésima Novena Legislatura
del H. Congreso del Estado.


Dip. Jovannie Maricela Ibarra Gallardo.
Presidenta


Dip. Ana Karen Ruiz Coutino
Vicepresidenta


Dip. Alejandra Gómez Mendoza,
Secretaria


Dip. Elvira Catalina Aguiar Álvarez
Vocal


Dip. Bertha Flores Sánchez
Vocal


Dip. José Ángel del Valle Molina
Vocal

Dip. Juan Salvador Camacho
Velasco
Vocal

Estas firmas corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para Estado de Chiapas

